

GACETA DE MADRID.

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la referida Real orden :

Vistas las leyes de 1.º de Mayo de 1853 y de 41 de Julio de 1855 sobre desamortización.

Vista la Real orden de 18 de Octubre de 1864, que declara nulas las ventas de bienes nacionales en que se hayan enajenado juntos el dominio útil y el directo de una finca sin la debida expresion de que solo el primero era el que pertenecía a la corporación, mediante el canon que por el satisficiera al señor directo.

Vista la Real orden de 3 de Mayo de 1860, que de acuerdo con los artículos 30 al 34 de la ley de 41 de Julio antes citada, dispone que cuando los censos cuyo reconocimiento se reclame no sean enfiteusicos, y la solicitud no se haga dentro del término señalado para usar del derecho de designar otra finca en que haya de verificarse la subrogación, ésta queda hecha sobre la masa de inscripciones de la Deuda pública que la corporación recibiese como producto de la enajenación de sus bienes.

Visto el art. 2.º de la ley de Hipotecas vigente, que prohibe imponer sobre efectos públicos, y marcadamente sobre las inscripciones de la Deuda.

Vista la escritura de 30 de Diciembre de 1494, otorgada entre el Abad y la comunidad del monasterio de Santa María de Benavides y el Concejo y Regimiento de Villabuz, por la cual el primero dio al segundo a censo perpetuo enfiteusico las tierras y heredades que poseía en los términos de Villabuz y Galon, por la pensión anual y en especie de pan mediado que allí se designa, con varias otras condiciones características del enfiteusico.

Vistas, finalmente, las cartas ejecutorias de la Real Chancillería de Valladolid de 4 de Noviembre de 1839 y 23 de Abril de 1693, dictadas en pleitos seguidos por el

convento de San Zóilo de Carrion con el Ayuntamiento de Villabuz, en las cuales se declara, entre otras cosas, el reconocimiento y pago por el último de un censo perpetuo establecido sobre sus Propios.

Considerando que cualquiera que sea el valor legal de los anteriores documentos relativamente a la imposición, carácter y naturaleza de los indicados foros ó censos, cuya reclamación ha dado lugar a la nulidad de la venta de los Propios de Villabuz, declarada por la Real orden de 14 de Julio de 1864, no compete a la Administración resolver esta cuestión, y sólo le incumba respetar y hacer que se respete el estado posesorio existente entre el censalista y el censatario cuando se publicaron las leyes de desamortización.

Considerando que la situación posesoria entonces reconocida a los conventos de Santa María de Benavides y San Zóilo de Carrion como dueños directos de los bienes de Propios de Villabuz, en la parte que les correspondía por razón de los censos expresados, y a éste el dominio útil por virtud del pago anual de las pensiones: Considerando que, al otorgarse la nulidad de los bienes y derechos de las comunidades religiosas, vendió aquellos censos en el año de 1840 a D. Antonio Felipe González, causante de D. Jacobo Ayala, y habiéndolo hecho 43 años después de los Propios de Villabuz sobre que pesaban aquellas cargas, sin tener en cuenta la anterior enajenación, ni expresar que solo se vendía el dominio útil con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1862, la venta de dichas fincas era nula.

Considerando que esta declaración no podía evitarse por el allanamiento que el comprador de las fincas hiciera de reconocer el gravamen y pagar sus pensiones,

ya porque los términos de la Real orden de 18 de Octubre son absolutos, y ya tambien porque la nulidad de los capitales en la forma que se proponía y había de hacerse perjudicaba grandemente los intereses del Estado y del Municipio de Villabuz.

Considerando, finalmente, que tampoco era posible admitir la subrogación de las hipotecas, porque ni la naturaleza enfiteusica de las cargas lo permitía, ni el pueblo tenía otras fincas en que imponerlas, ni lo consentía la ley hipotecaria vigente.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Cabelero, D. José Antonio de Oláneta, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antonio de Echazuri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Restorillo, D. Francisco Aynat y Funes, D. Evaristo de Castro y Rojo y D. Rafael de Liminiana y Brignole.

Vengo en absolver de la demanda a la Administración y en confirmar la Real orden de 14 de Julio de 1864.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere que se una a los mismos se notifique en forma a las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 25 de Abril de 1867.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 23 de Mayo de 1867, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Villafra de los Panaderos y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por D. Juan Milá con D. Pablo Milá sobre pago de derechos legítimos.

Resultando que D. Juan Milá entabló demanda contra su sobrino D. Pablo Milá para que, procediéndose a la liquidación de todos los bienes de D. José Milá, padre del demandante y abuelo del demandado, se le condenase al pago de lo que por derecho de legítima le correspondiera; y que impugnada la demanda por D. Pablo Milá, y recibido el pleito a prueba, pretendió el actor la de peritos para que quedase estimado el patrimonio de la casa Milá, incluyendo las fincas que decía el demandado haber sido adquiridas por su padre.

Resultando que admitido este medio de prueba, formó D. Pablo Milá incidente para que se declarase que no debían imputarse dichas fincas en la herencia de su abuelo; y que sustentado el artículo, se declaró no haber lugar a él, mandando que D. Pablo Milá nombrase perito que en unión del nombrado por la otra parte practicara el justiprecio de los bienes solicitados por la misma.

Resultando que confirmada con las costas esta providencia por la que en 15 de Noviembre de 1866 otorgó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, interpuso D. Pablo Milá recurso de casación; y que negada su admisión por la referida Sala en 4 de Diciembre de dicho año, produjo esta negativa la presente apelación.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que, con arreglo a los artículos 1.040 y 1.041 de la ley de Enjuiciamiento civil, el recurso de casación solo es admisible contra sentencia definitiva, entendiendo por tal la que aun cuando haya recaído sobre un artículo ponga término al juicio y haga imposible su continuación:

Considerando que la dictada en este pleito, mandando valorar ciertos bienes, no resuelve cuestión alguna ni impide el curso del litigio, y que por lo tanto contra ella no procede el recurso interpuesto;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 4 de Diciembre último dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, a la que se devuelvan los autos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta, se insertará en la Colección legislativa, pasándose los efectos las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Tomás Huet y Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—José María Pardo Montenegro.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Mayo de 1867.—Gregorio Camilo García.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO 3.º—Marina.		
3. Obras de talleres y adquisición de herramientas.....		9.064,750
CAPÍTULO 4.º—Gobernación.		
2. Construcción de líneas telegráficas.....		822,850
CAPÍTULO 5.º—Fomento.		
3. Puertos y faros.....		14.384,462
TOTAL del presupuesto extraordinario.....		24.272,062

RESUMEN.

SECCION 1.ª—Obligaciones generales.....	79.993,423
2.ª—Gracia y Justicia.....	54.504,834
3.ª—Guerra.....	2.338,706,193
4.ª—Hacienda.....	157,867,344
5.ª—Marina.....	105,331,514
6.ª—Gobernación.....	291,739,038
7.ª—Fomento.....	57,850,470
TOTAL GENERAL.....	3.083,692,949

PRESUPUESTO ORDINARIO.

SECCION 1.ª—Obligaciones generales.....	79.993,423
2.ª—Gracia y Justicia.....	54.504,834
3.ª—Guerra.....	2.338,706,193
4.ª—Hacienda.....	157,867,344
5.ª—Marina.....	105,331,514
6.ª—Gobernación.....	291,739,038
7.ª—Fomento.....	57,850,470
TOTAL GENERAL.....	3.083,692,949

Nota. El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 1.º de Mayo de 1867.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albalade.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

Estado general por capitulos de los pagos líquidos ejecutados en las cajas de la isla de Cuba durante el cuatrimestre de 1866 por cuenta de los créditos legislativos aprobados en el presupuesto del año económico de 1865-66 y por otros conceptos, según resulta de las cuentas del Tesoro, y que se publican en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1863.

SECCION 1.ª—OBLIGACIONES GENERALES.	Por capítulos.	Por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
Parte primera.—Clases pasivas.		
1. Pensiones.....	30.696,348	
2. Retirados.....	4.272,271	
3. Jubilados de todos los ramos.....	14.473,103	
4. Cesantes de id.....	11.390,633	
6. Gastos afectos a los bienes de regulares.....	1.000	
Parte segunda.		
8. Intereses.....	35	
13. Gastos afectos a los bienes de subasta.....	4.012	
14. Resultados de presupuestos cerrados.....	14.069,830	
TOTAL.....	61.832,573	

SECCION 2.ª—GRACIA Y JUSTICIA.	Por capítulos.	Por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
1. Personal de Tribunales.....	538,966	
2. Material de id.....	918,895	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	2.349,167	
4. Material de id.....	400	
5. Personal del culto y clero.....	21.915,396	
6. Material de id.....	24.520,210	
7. Atenciones generales.....	4.402	
TOTAL.....	54.504,834	

SECCION 3.ª—GUERRA.	Por capítulos.	Por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
1. Personal de la Administración superior.....	607	

6. Personal de los cuerpos de infantería.....	416,774,742
7. Idem de id. de caballería.....	343,417
9. Idem de id. de ingenieros.....	3.473,750
11. Idem de comisiones activas del servicio.....	1.893
13. Idem de reemplazo.....	4.790,400
14. Material de id.....	442,304
15. Idem de vestuario, equipo y armamento.....	25.823,480
17. Idem de utensilio, luces y agua.....	12.621,324
22. Personal de hospitales.....	4.607,930
24. Material de id.....	11.837,831
25. Idem de trasportes militares.....	173.006,010
26. Personal de atenciones diversas.....	39,980
28. Idem de presidios.....	60.886,423
29. Material de id.....	5.946,109
30. Personal de cruces pensionadas.....	696,738
31. Material de edificios militares.....	4.896,380
33. Cumplidos del ejército.....	219.145,820
33. Resultados de presupuestos cerrados.....	1.389,870,096
TOTAL.....	2.338,706,193

SECCION 4.ª—HACIENDA.	
	1. Personal administrativo.....
	3. Atenciones generales.....
	4. Gastos eventuales.....
	5. Personal de gastos de las contribuciones y rentas publicas.....
	6. Material de id.....
	7. Idem de efectos timbrados y premios de recaudacion.....
79.999,423	8. Minoracion de ingresos.....
	9. Personal del ingenio de San Cristobal de Baracoa.....
	10. Material de id.....
	11. Resultados de presupuestos cerrados.....

SECCION 5.ª—MARINA.	Por capítulos.	Por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
1. Personal de la Comandancia general, su Secretaría y Juzgado.....	891,660	
2. Material de id.....	400	
3. Personal de los cuerpos de la Armada.....	6.812,924	
4. Material de id.....	4.078,746	

7. Personal del arsenal.....	743,916
8. Material de id.....	2.901,674
9. Personal de buques armados.....	26.393,842
10. Material de id.....	40.385,535
13. Idem de hospitalidades.....	4.827,944
14. Gastos diversos.....	2.891,058
15. Resultados de presupuestos cerrados.....	51.302,245
TOTAL.....	105,331,514

25.823,150	
12.621,324	
4.807,930	
11.837,851	
175.006,010	
39,980	
60.886,125	
5.946,109	
696,738	
4.896,280	
219.146,220	
1.389.370,006	
	2.336.706,186
488,276	
6.672,283	
3.651,102	
3.290.818	

SECCION 6.ª—GOBERNACION.	
1.	Personal del Gobierno civil.....
2.	Material de id. id.....
3.	Personal de Tenencia de gobierno.....
6.	Idem de Capitanias de partido.....
7.	Idem del cuerpo de Vigilancia.....
8.	Material de id. id.....
9.	Personal del servicio de Sanidad.....
11.	Idem del Consejo de Administracion.....
14.	Material de Correos.....
15.	Personal de Telégrafos.....
16.	Material de id.....
19.	Atenciones generales.....
20.	Gastos eventuales.....
23.	Resultas de presupuestos cerrados.....

2.164,780		SECCION 7.ª—
26.383,708		
28.788		
1.336		2. Personal de enseñanza
977		y profesional.
		8. Idem de Comercio.
		9. Material de id.
84.215.638		10. Personal de Obras
		11. Material de id. id.
	157.567,544	12. Idem de conservación y asignación de carreteras.
		13. Personal de puertos y faros.
		16. Material de id. id.
		17. Atenciones generales.
891.660		18. Auxilios y asignaciones.
100		19. Resultados de presupuestos cerrados.
6.812.924		
1.078.746		
		TOTAL de

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Artillería.

Debiendo subastarse la transformación por la industria nacional de 30.000 armas portátiles de fuego al modelo de 1867, cargadas por la recámara, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, y ha sido aprobado por Real orden fecha 11 de Mayo actual, se convoca a una formal licitación que tendrá lugar el 23 de Junio próximo, a la una de su tarde, ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituirá en la Dirección general de Artillería.

Madrid 22 de Mayo de 1867.—De órden de S. E., El Coronel Secretario, Doroteo de Ulla.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.—Pliego de condiciones para subasta a puñales de fuego al modelo de 1867, cargadas por la recámara, y de las cuales por el pronto solo se transformarán 30.000.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Artículo 1.º La transformación respecto a forma, dimensiones y calidad de materiales se hará con arreglo a los modelos aprobados, que se tendrán de manifiesto en la Dirección general de Artillería desde el día en que se anuncie la subasta y hora de once de la mañana a cuatro de la tarde. El rematante una vez reciba la Real aprobación de la subasta recibirá en calidad de devolución un ejemplar de dichos modelos y plantillas de reconocimiento.

Art. 2.º Será potestativo al contratista reconocer las armas que se le entreguen para la transformación, y no admitir sino las que tengan en la culata del cañón el calibre y gruesos reglamentarios.

Art. 3.º El reconocimiento, prueba y recepción de las armas transformadas se verificará al pie de fábrica por una comisión de Oficiales de artillería que al efecto nombrará el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

Art. 4.º El examen versará: primero, acerca de la existencia y bondad de las piezas; y segundo, acerca de las dimensiones y ajustes de todas las que constituyan la transformación.

La prueba consistirá en un disparo hecho con un cartucho metálico de los que en las armas han de usarse un taco de cartulina de papel de estraza, atacado con tres golpes de baqueta a buen aire, otro bala y otro taco colocado del mismo modo.

Después de esta prueba se harán con cada arma 10 disparos ordinarios.

En estas pruebas la pieza de cierre no ha de romperse ni salir de su alojamiento, conservando su fácil manejo.

La que no satisfaga a estas condiciones será desechada, marcando las piezas como inútiles, a menos que a juicio de la comisión puedan recomponerse y someterse a nueva prueba.

El muelle del extractor en los 11 disparos que con cada arma se hagan debe funcionar arrojando el cartucho hasta la distancia de 25 centímetros de la base del cañón.

Las dimensiones y ajuste de las piezas del cierre se reconocerán por medio de plantillas, y con calibradores la reserva del cañón, examinando además a la vista si las generatrices de dicha reserva son perfectamente rectas. Si el cañón fuese desechado por causa de la transformación, será cuenta del contratista su reemplazo, a cuyo fin la fábrica de Oviedo le facilitará los que necesite al precio que tienen marcado.

Cuando el contratista sea tambien el reemplazo de cualquiera otra parte del arma, como por ejemplo, fusiles modelo de 1857 y carabinas modelo de 1867, que se transformen en armas de fuego, con sujeción a lo dispuesto por el Gobierno de S. M. la REINA (Q. D. G.) en Real orden de 21 de Abril del corriente año, tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, a la una de la tarde, en la

CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo 1.º La subasta que ha de celebrarse para contratar solemnemente por pública licitación la transformación de las 30.000 armas portátiles de fuego al modelo de 1867 y carabinas modelo de 1857, que se transformen en armas de fuego, con sujeción a lo dispuesto por el Gobierno de S. M. la REINA (Q. D. G.) en Real orden de 21 de Abril del corriente año, tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, a la una de la tarde, en la

Dirección general de Artillería, ante el Excmo. Sr. Director general del arma, Junta superior económica, Jefe de la sección del material y Asesor general del arma, y se dará principio al acto con la lectura de este mismo, que constituirá el Tribunal de subasta.

Art. 2.º El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta lo consignará el Gobierno de S. M. en pliego cerrado y sellado que será en poder del Presidente del Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para la celebración del acto.

Art. 3.º Las 30.000 que por ahora han de transformarse se dividen en diez lotes de 3.000 cada uno.

Art. 4.º Las personas a quienes se adjudicaren los lotes a que hace referencia el artículo anterior, después de haber terminado por completo la transformación de las 30.000 que se reforman por ahora, tendrán derecho a optar sin nueva proposición, pero con las mismas condiciones que anteriormente, a transformar igual número de armas que las que a cada una de las fueron adjudicadas, a menos que el Gobierno de S. M. dispusiera otra cosa.

Art. 5.º Las proposiciones se harán con estricta sujeción al modelo que unido a este pliego se publicará, bien por uno o más lotes, pero separadamente, y acompañando a ellas en garantía el resguardo que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de 1.500 escudos para cada lote en metálico ó valores del Estado admitibles, según las leyes vigentes, que representen igual suma al tipo de la cotización oficial del día anterior al de la subasta.

Art. 6.º Para tomar parte en la licitación se requiere que los proponentes sean españoles ó acaudalados en el reino más de un año, por deber recabar este servicio en favor de la industria particular armara nacional.

Art. 7.º Los autores de las proposiciones podrán ser representados para concurrir a la subasta, exhibiendo por los representantes al Tribunal el poder que les acredite como tales, que se hará constar en el expediente, quedando unidos al mismo dichos documentos si resultan ser de las más benéficas las que tengan representante, y de lo contrario se devolverán a los interesados.

Art. 8.º Las proposiciones se empezarán a admitir desde media hora antes de la fijada para la subasta, ante el Tribunal de ella, que estará ya constituido, y se entregarán al Presidente en pliegos cerrados y sellados que irán numerándose por el orden con que se presenten; y entregados que sean no podrán ya retirarse.

Art. 9.º Los proponentes expresarán en sus ofertas, y según se indica en el modelo ya citado en el art. 5.º, el tiempo en que se comprometan a verificar la transformación, procurando sea en el menor plazo posible, circunstancia que como se verá más adelante, se dará preferencia a la adjudicación en caso de resultar proposiciones iguales respecto a los demás extremos; pero en la inteligencia de que será potestativo del Gobierno de S. M. desear las que se ofrece hacer la transformación a plazos que a su juicio considere excesivos, aun cuando hayan sido aceptadas y declaradas en su favor el remate por el Tribunal de subasta.

Art. 10. Llegada la hora anunciada para la celebración de la subasta, ya no podrá admitirse proposición alguna, y se dará principio al acto con la lectura de los anuncios y el presente pliego de condiciones; después de lo cual, si los proponentes tuvieran alguna duda, podrán expresarla y pedir las aclaraciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después ya no podrán hacerse; y seguidamente empezarán a abrirse por el señor Presidente los pliegos que hayan sido presentados según el orden con que lo fueron, publicándose por el Escribano que actuará de Secretario el contenido de aquellas en alta voz. Terminada la lectura de las proposiciones, se procederá a la apertura y publicación de los términos del pliego que contiene el precio límite.

Art. 11. Conocido y publicado el precio límite, se procederá a la adjudicación de los 10 lotes en favor de las proposiciones más ventajosas, teniendo presente lo expresado en el art. 9.º y en los dos siguientes.

Art. 12. A este fin serán desechadas todas las que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas con estricta sujeción al modelo, las que no contengan la garantía exigida, las que sus autores no se hallen presentes, o representados en la forma prevenida, las que se hallen con enmiendas ó raspaduras no salvadas, y las suscritas por personas que no sean conocidas por españoles ó acaudalados en el reino, como se ha dicho, justificadamente competentes.

Art. 13. Para la preferencia que debe darse a las proposiciones que resulten admisibles dentro del precio límite se observará el orden natural por el beneficio que ofrecen relativamente a aquel, y en absoluta igualdad las que prometan sus autores la transformación en menos tiempo; y si para el último lote resultaren dos ó más proposiciones, también en un mismo punto, entre las que sus autores están en igualdad hasta media hora por bajas al tanto por 100 del total importe de las 30.000 armas y rebajas de tiempo para la transformación, decidiéndose por la suerte a presencia de los interesados en caso de que ninguno mejorase su oferta.

Art. 14. Los autores ó representantes de las proposiciones a favor de las cuales tenga lugar el remate firmarán el acta del mismo.

Art. 15. Las cartas de pago de los depósitos hechos como garantía de las proposiciones, y de las aceptadas en remate quedarán unidas al expediente, y las demás serán devueltas en el acto a los interesados.

Art. 16. El remate no causará efecto hasta que obtenga la Real aprobación; pero los autores de las proposiciones en quienes haya recaído el servicio quedarán obligados al cumplimiento del compromiso desde la adjudicación de los lotes.

Art. 17. A los ocho días siguientes, contados desde el día de la notificación de la Real aprobación del remate a los interesados, deberán estos tener formalizadas las correspondientes escrituras públicas de obligación ante la Escribanía del Juzgado de la Dirección general de Artillería; bajo el supuesto de que si alguno se quedare con más de un lote, podrán ser todos incluidos en una misma escritura.

Art. 18. Las 30.000 armas que se subastan por el pronto serán entregadas en esta corte a los rematantes, los cuales las conducirán a las capitales de provincia ó de la notificación de la Real aprobación del remate, dentro de la provincia en donde deban ser transformadas para que queden en depósito, y de donde podrán sacar los mismos el número que tengan por conveniente para la transformación, dejando en garantía de las que saquen de este depósito su importe al respecto de 27 escudos 363 milésimas por fusil fabricado en Oviedo; 31 escudos 903 milésimas por los de otras procedencias; 26 escudos 471 milésimas por carabina fabricada en Oviedo; y 29 escudos 400 milésimas por las de las demás procedencias; y por el supuesto de que los mismos la devolución del armamento transformado y reconocido se verificará las de

